

Preámbulo

La implantación de procesos telemáticos se hace imprescindible en los Colegios profesionales para fomentar la participación en la vida interna de los Colegios, ayudando a la proyección pública de los mismos en el debate de los temas de interés general que en ellos se tratan. Se hace especialmente necesaria esta implantación telemática sobre todo en los procesos electorales.

Reconociéndose estatutariamente el derecho de participación de los colegiados en los procedimientos de decisión y elección colegiales, se deben incorporar nuevos mecanismos de participación mediante sistemas que contemplen el uso de nuevas tecnologías.

La Disposición Final Primera de la Ley 3/2020 de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia añadió una nueva DA 6ª a la Ley de Colegios Profesionales, en virtud de la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En todo caso, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias.

Recogiendo la modificación realizada por el legislador, por medio del presente Reglamento se desarrollan los requisitos generales, la forma y el modo en que se debe realizar el proceso telemático del voto a distancia.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es el desarrollo del sistema de voto telemático, que permita a los colegiados del Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga poder votar telemáticamente sin necesidad de desplazarse a la sede colegial.

Artículo 2. Requisitos generales

La infraestructura y sistema de votación electrónico, salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante:

- a) El sistema garantizará la independencia y separación efectiva entre el servicio de autenticación e identificación de los electores y el servicio de votación.

- b) El acceso del colegiado al sistema deberá acreditarse mediante certificado electrónico.
- c) El sistema controlará en un fichero de registro todas las acciones de todos los usuarios.

Artículo 3. Establecimiento de sistemas de firma electrónica.

Cuando la convocatoria admita la emisión del voto telemático, éste deberá ejercitarse con firma electrónica que garantice la identidad y autenticación del votante, a través de la ventanilla única de la página web colegial.

1. La autenticación del sistema se realiza por certificado electrónico del procurador.
2. La autorización para el voto se hace contra la base de datos digital que obre en el Colegio de Procuradores de Málaga del DNI autenticado o tarjeta criptográfica a través del certificado electrónico de acceso.

Artículo 4. Principios fundamentales del sistema del voto telemático: información proporcionada por el sistema

Cuando los colegiados accedan al sistema de votación telemática, dicho sistema presentará en un formato sencillo y claro, la siguiente información:

- a) Título de la votación
- b) Elección del mecanismo de identificación.
- c) Opciones de voto que tiene el votante, Se incluirá la posibilidad de votar en blanco, la posibilidad de confirmar o corregir el voto, previo a su emisión definitiva
- d) Infraestructura del sistema de votación:
 1. Una vez identificados los votantes, tras acceder a través de la ventanilla única, se conectarán con la infraestructura de votación.
 2. La infraestructura y sistema de votación electrónico será neutral en la forma de presentar las opciones de voto.
 3. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco o abstención.

Artículo 5. Periodo de votación electrónica

En los procesos en los que se admita votación electrónica, en la convocatoria se contemplará el periodo previsto para la emisión de votos en este formato, salvo en los procedimientos electorales que queda determinado en el presente Reglamento en artículo específico.

Artículo 6. Admisión de voto telemático en las Convocatorias Electorales.

La Junta de Gobierno establecerá en la convocatoria electoral la admisión de realización del sufragio mediante procedimientos telemáticos como sistema coexistente al voto presencial y al voto por correo recogido en el Estatuto.

Artículo 7. La Junta Electoral

En el ámbito del voto telemático, le corresponden a la Junta Electoral, además de las funciones ya establecidas en el Estatuto:

- a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica a través del proveedor informático.
- b) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el proceso de votación telemática.

Artículo 8. Mesa electoral

En el ámbito del voto telemático, le corresponden a la Mesa Electoral, además de las funciones ya establecidas en el Estatuto:

- a) Custodiar las contraseñas de acceso a los resultados de la elección que facilitará el proveedor informático.
- b) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el escrutinio o el recuento.

Artículo 9. Papeletas electrónicas

El sistema de votación electrónica presentará a los votantes todas las candidaturas para el proceso electoral, debiendo recibir un trato igualitario que no favorezca la percepción de unas sobre otras.

El sistema dispondrá que haya una "papeleta electrónica" para cada una de las candidaturas y una "papeleta" de voto en blanco.

Artículo 10. Periodo de votación electrónica en las Convocatorias de Elecciones

En los procesos electorales en los que se admita votación electrónica, el periodo previsto para la emisión de votos en este formato tendrá la duración mínima de 5 días, de forma anticipada al voto presencial.

La emisión del voto telemático finalizará con anterioridad suficiente a la fecha prevista para ejercer el voto presencial que permita informar a la Junta Electoral del censo de procuradores que ya han ejercitado su derecho para evitar el voto presencial a dichos colegiados.

Artículo 11. Escrutinio.

El proceso de escrutinio incluirá mecanismos que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad de quien lo haya emitido.

En las votaciones propuestas por la Junta de Gobierno que no sean procesos electorales, el escrutinio se realizará por tres miembros designados por la misma Junta de Gobierno y accederán al resultado de la votación por el mismo sistema que el acordado por los procesos electorales.

En los procesos electorales, se realizará en primer lugar el escrutinio de los votos emitidos por el sistema de votos telemáticos y posteriormente el escrutinio de los votos presenciales y votos por correo.

Será la Junta Electoral la que tendrá acceso a los resultados de la elección facilitado por el proveedor informático mediante un sistema de contraseña fraccionado entre los miembros de la misma para acceder al resultado de la votación.

Artículo 12. Modificaciones del Reglamento.

Cuando la evolución de las tecnologías en las que se basa las disposiciones del presente Reglamento lo demanden o las especificaciones de este deban ser actualizadas, se procederá a su modificación según lo dispuesto en el Estatuto para los reglamentos de régimen interno.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta General.